

El Programa de Vigilancia incluirá específicamente el seguimiento de la posible afección a la avifauna, tanto durante la fase de obras como durante el funcionamiento de la Subestación.

Con el fin de comprobar la eficacia del Programa de Vigilancia y el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta declaración, durante la fase de obras se efectuará un informe semestral de las actuaciones realizadas en el Programa de Vigilancia de manera que se evalúe la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos en el informe ambiental y, en su caso, propondrá las medidas correctoras adicionales o las modificaciones en la periodicidad de los controles realizados. Asimismo, se efectuará un informe del resultado del Programa de Vigilancia durante el primer año de funcionamiento de la Subestación. Estos informes se remitirán a la Dirección general de Política Energética y Minas y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Basándose en la experiencia y conclusiones obtenidas en el informe del resultado del Programa de Vigilancia durante el primer año de funcionamiento, se propondrá para su aprobación por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el programa de vigilancia a cumplir en los años sucesivos o se justificará la finalización del Programa de Vigilancia.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 3 de octubre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

20323 *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes del canal de Macías Picavea, términos municipales de Medina de Rioseco, Villabrágima, Tordehumos y Villagarcía de Campos (Valladolid)», de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes del canal de Macías Picavea» se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 23 de mayo de 2003, la Presidencia de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte (SEIASA del Norte) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes del canal de Macías Picavea», consiste fundamentalmente en evitar el grave deterioro tanto del canal como de las acequias que conducen el agua hasta las parcelas provocando un mayor consumo de agua, elevado coste energético en el bombeo y lixiviación de fertilizantes en suelos saturados por el exceso de riego. Los elementos básicos e instalaciones que contempla el proyecto son:

Aliviadero y recrecido de canal y adecuación hasta la entrada a la balsa de regulación.

Balsa de regulación de 78.336 m³ de capacidad, impermeabilizada con lámina de polietileno y caseta de bombeo.

Estación de bombeo con 6 grupos electrobombas equipados con motor de 550 Kw. Dicha estación estará dotada de transformadores y cuadro de automatización.

Balsa de acumulación de 201.623 m³ de capacidad, impermeabilizada con lámina de polietileno y dotada de rejilla de filtración a la salida.

Red de tuberías de unos 103 Km. de longitud total con diámetros que van desde los 110 mm hasta los 1.600 mm.

Colocación de hidrantes con contador y válvula volumétrica.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 28 de julio de 2003 ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Duero, Dirección General de Calidad Ambiental y Dirección General del Medio Natural, ambas pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, Federación Ecológica de Castilla y León, Ayuntamientos de Medina de Rioseco, Villabrágima, Tordehumos y Villagarcía de Campos. De las entidades consultadas a fecha de hoy se ha obtenido respuesta del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Valladolid indicando que en la zona de actuación no existen Espacios Protegidos ni áreas de gran densidad demográfica y que la magnitud y complejidad de las posibles repercusiones medio ambientales son reducidas o disminuyen, así como su probabilidad, duración y frecuencia, por lo que se propone el no sometimiento del proyecto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Del mismo modo se ha obtenido respuesta de la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León indicando que el proyecto no afecta a ningún espacio natural protegido por sus valores ambientales (LIC, ZEPA o ENP) y se deduce una baja incidencia del proyecto sobre el medio en el que se va a desarrollar, así mismo se considera que no es necesario que dicho proyecto se someta al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta que el volumen de tierra sobrante de la excavación de la balsa de regulación se compensará con el déficit de tierras de la balsa de regulación, igualando así desmontes con terraplenes, la tierra de la excavación de las zanjas se empleará en su relleno, así como en el de las partes bajas de las parcelas por las que pasan las tuberías, como han solicitado los propios agricultores. La tierra vegetal se retirará y almacenará en caballones o artesas que no superen los 2m de altura, con oxigenación, ahondamientos de la parte superior para evitar el lavado por la lluvia, y posterior siembra y abonado en taludes para mejorar la integración paisajística. De producirse algún resto de obra inerte se utilizará para cubrir el canal de Macías Picavea, que junto con la tierra sobrante, facilitará su uso como camino de servicio. Los restos de excavación no serán amontonados con excesiva altura ni durante largo tiempo, las zonas de almacenamiento estarán protegidas por barreras naturales o a sotavento. Se descompactará el terreno afectado por las obras. La caseta de bombeo estará semienterrada y las balsas tendrán poca altura de terraplenes, facilitando su integración paisajística. Las aguas residuales de las casetas de obras se eliminarán a través de la actual red de saneamiento. No se abrirán canteras nuevas, ya que los áridos se extraerán de canteras en explotación industrial. Para la electrificación se aprovecharán líneas eléctricas ya existentes. Teniendo en cuenta que se limitará la jornada de trabajo al horario diurno, el nivel sonoro emitido no superará los límites establecidos por la legislación vigente, manteniendo la maquinaria y vehículos en buen estado. Las vías de acceso serán respetadas, se realizarán riegos periódicos, paralización de obras durante vendavales, utilización de camiones con lona que circulen a velocidad reducida.

Teniendo en cuenta que como consta en el expediente, no hay afección a vías pecuarias, aunque es conocida la existencia de yacimientos arqueológicos en la zona. Se ha estudiado la localización de dichos yacimientos y se han realizado cambios en el trazado de la red de tuberías de manera que la afección sobre estos yacimientos fuera prácticamente inexistente, ajustando el trazado de las tuberías cuando ha sido posible junto a los caminos existentes. Se realizará una prospección arqueológica intensiva y sistemática del territorio afectado por el proyecto, especialmente en los puntos en los que se ubicarán las balsas y las nuevas canalizaciones que pudieran construirse. Se establecerán medidas correctoras que van desde el control y seguimiento arqueológico de los movimientos de obra en este lugar y sus inmediaciones durante la fase de construcción, hasta la excavación de sondeos o cortes arqueológicos en aquellos supuestos yacimientos que se encontrasen afectados por las obras. En todo momento estas actividades se ajustarán a la normativa vigente y a las directrices que determine el Servicio Territorial de Cultura en Valladolid y la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, ambos de la Junta de Castilla y León.

Teniendo en cuenta que se reconocerá la zona afectada por expertos cualificados, se evitarán las barreras al paso natural de la fauna, se res-

petarán los nidos y madrigueras, con especial cuidado en época de cría. En caso de localizarse enclaves faunísticos sensibles se aplicará la restricción relativa a la ejecución de las obras entre los meses de abril a julio. En caso de existir en la zona nidadas, camadas o fauna de movilidad reducida se diseñará un plan de actuación en coordinación con el organismo responsable de dicha gestión en la Comunidad Autónoma, teniendo especial cuidado con las especies objeto de algún tipo de protección. En caso de existir zonas de freza se evitará su aterramiento y se realizarán las obras fuera del periodo de freza, controlando los vertidos al río y realizando un seguimiento de las poblaciones de animales terrestres singulares asociadas al medio acuático.

Teniendo en cuenta que se llevará a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento previo a la ejecución de las obras, durante la ejecución de las obras y en la fase de explotación. Se realizarán informes de cada campaña, de comunicación del acta de comprobación del replanteo, antes de la emisión del acta de recepción de las obras, anualmente y durante los tres años siguientes a partir de la emisión del acta de recepción de obra, informes especiales y el informe final al término de los tres años que serán remitidos a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y a la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes del canal de Macías Picavea».

Madrid, 7 de octubre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

20324 *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de la red de gasoductos de transporte en Sagunto (Valencia), promovido por Planta de Regasificación de Sagunto, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor, Unión Fenosa Gas, S.A., remitió con fecha 13 de junio de 2001 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria resumen del proyecto de construcción de la Red de Gasoductos de Transporte en Sagunto que discurre por el citado término municipal en la provincia de Valencia.

Este proyecto tiene por objeto conectar la Planta de Regasificación de GNL ubicada en el puerto de Sagunto con la red de transporte de Enagás (gasoducto Barcelona-Valencia-Bilbao) y con la Central Térmica de Ciclo Combinado proyectada por Unión Fenosa Generación, S.A., en las inmediaciones del Puerto de Sagunto. La red de gasoductos estará formada por dos ramales con una longitud total entre ambos de 8.197 m. De esta manera se suministrará gas a la central de ciclo combinado al tiempo que se reforzará la capacidad de transporte de gas en la zona Este de España.

Con fecha 13 de julio de 2001, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, inició un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto. Fueron consultadas un total de 25 entidades, entre las que se incluyen entidades de la Administración Estatal y Autonómica, los ayuntamientos comprendidos en el área de estudio, varios centros de investigación y algunas asociaciones ecologistas. La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el Anexo I.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 8 de Octubre de 2001, remitió al promotor las respuestas recibidas, indicando la opinión del órgano ambiental con respecto a los aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la realización del estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento, a instancia del Órgano Sustantivo, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, se sometió conjuntamente a trámite de información pública el proyecto del gasoducto y el estudio de impacto ambiental.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 25 de Marzo de 2003, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo consistente en el proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado del trámite de información pública.

El Anexo II contiene los aspectos más destacables del estudio de impacto ambiental, que incluye los datos esenciales del proyecto y de la información complementaria aportada.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental se acompaña como Anexo III.

Con fecha 1 de agosto de 2003, tiene entrada en el Registro General del Ministerio de Medio Ambiente escrito en el que se indica el cambio de titularidad de la propiedad y promoción del proyecto de construcción de la Red de Gasoductos de Sagunto, cuyo procedimiento de impacto ambiental inició Unión Fenosa Gas S.A. pasando la titularidad a la empresa Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de Junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, formula, únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación, se considera que el proyecto es ambientalmente viable, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Selección del trazado de menor impacto ambiental

Entre las alternativas analizadas, se considera ambientalmente asumible el trazado propuesto por Unión Fenosa Gas en el estudio de impacto ambiental, aceptando la alternativa de trazado básico para el Ramal 1, que busca el paralelismo con las carreteras y discurre por zonas no urbanizables, respetando el desarrollo industrial de la zona y de fácil acceso a la posición de entronque con el gasoducto de Enagás. Se acepta el trazado propuesto para el Ramal 2, que no presenta alternativas ya que discurre por los terrenos portuarios ganados al mar.

Ramal 1: parte de la futura Planta de Regasificación que se situará en terrenos ganados al mar, en la ampliación del Puerto de Sagunto, finalizando en la posición 15.11 del gasoducto Barcelona-Valencia-Bilbao, perteneciente a la Red Básica de Enagás.

En los primeros 1000 m, el trazado discurre por los terrenos de ampliación del puerto ganados al mar, alcanzando el límite de Dominio Público Marítimo Terrestre, el gasoducto bordea la finca de Unión Fenosa donde se pretende ubicar la futura central de ciclo combinado. Desde aquí el gasoducto discurre con dirección noroeste paralelo a las acequias y caminos que limitan con la finca de la Planta Siderúrgica SIDMED hasta llegar a la carretera CV-309, el trazado propuesto cruza la carretera CV-309 y discurre paralelo a la misma con dirección noreste hasta donde surge la alternativa 1.

El trazado continua paralelo a la carretera CN-237 por zona verde, respetando las distancias de edificación y servidumbre de la carretera aprovechando su zona de afección, para finalizar en la posición 15.11 del Gasoducto Barcelona-Valencia-Bilbao. La longitud del trazado de este ramal es de 6.922 m.

El Ramal 2 al transitar por terrenos ganados al mar en la ampliación del Puerto de Sagunto y debido a su escasa longitud no presenta alternativas de trazado. Discurre paralelamente al Ramal 1 en el tramo de salida de la Planta Regasificadora en una longitud de aproximadamente 1 kilómetro, por los terrenos de ampliación del Puerto ganados al mar. Ambos ramales se ubicarán en la misma zanja hasta llegar a las proximidades de la Central de Ciclo Combinado prevista por Unión Fenosa, donde el Ramal 1 gira